

**Botschaft
Der Bundesrepublik Deutschland
Embajada
de la República de Alemania**

Gz.: RK 516 Hü/ma
Nota No. 198/99

NOTA VERBAL

La Embajada de la republica Federal de Alemania Saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene el honor de comunicarle lo siguiente:

A partir del 01 de junio de 1999 los ciudadanos nicaragüenses, portadores de un pasaporte válido no requerirán de un visado para la República Federal de Alemania siempre y cuando ingresen por motivos turísticos, de visita o de negocios.

La estadía máxima sin visa para los visitantes a los países miembros del Convenio de Schengen, del cual también forma parte Alemania, es de 90 días.

La Embajada de la República de Federal de Alemania aprovecha la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores las muestras de su más alta y distinguida consideración.

Managua, 28 de mayo de 1999

Firma

Sello

ACUERDO No. 240-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el mantenimiento y el fortalecimiento de las relaciones con la Comunidad internacional demanda la ejecución de acciones que faciliten e incrementen el intercambio entre las naciones.

II

Que es necesario motivar la afluencia de turistas, facilitar la visita de inversionistas, así como el incremento de las relaciones culturales e intercambio de experiencias con el pueblo y Gobierno de la República Federal de Alemania.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Los nacionales de la República Federal de Alemania, titulares de pasaportes válidos, podrán ingresar al territorio de la República de Nicaragua sin necesidad de cumplir con el requisito de visado.

Arto. 2 Para efectos del artículo anterior, se entiende por pasaporte válido, aquellos, que al momento de la entrada del titular al territorio de la República de Nicaragua, tenga una vigencia de por lo menos seis (6) meses.

Arto. 3 Las personas comprendidas en el artículo 2, podrán permanecer en territorio Nicaragüense, con pleno derecho a libre movilización hasta por un período de noventa días.

Arto. 4 El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de julio de mil novecientos noventa y nueve. ARNOLDO ALEMAN LACAYO. Presidente de la República de Nicaragua.